



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	23 DE MAYO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2198-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de Inventarios en resguardo del Almacén Central de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-001-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro Pineda Quintero**, director general administrativo financiero; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Ilde Geovanny Herrera**, director de la División de Presupuesto; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Dina Nohemí Contreras Silva**, jefa de la Oficina de Almacén Central; **Claudia López Obando**, jefa de la Unidad de Control de Bienes; **Jorge Ulises Castellón González**, controlador del Almacén Central; **Brenda Méndez Salgado**, operadora de computadora Almacén; **Andrés Castillo García**, despachador de Almacén Central y **Rudy José Muñoz**, ayudante de Almacén Central, todos de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad**; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; b) Comprobar el cumplimiento del control interno establecido para el registro



y control para las existencias del almacén. **c)** Verificar la existencia de los inventarios registrados y su adecuado almacenamiento; **d)** Determinar la seguridad de los bienes almacenados y si los registros de entradas y salidas de materiales están de acuerdo a los procedimientos establecidos; **e)** Verificar si los inventarios dañados y obsoletos están registrados contablemente de acuerdo a las autorizaciones para su baja o actas de destrucción; **f)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de Inventarios, y **g)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para el registro y control de inventarios en resguardo en Almacén Central, de la Empresa Nicaragüense de Electricidad; fue satisfactorio. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno en la entidad auditada. **3)** Se verificó la existencia de los inventarios registrados y su adecuado almacenamiento mediante inspección física realizada a una muestra selectiva, así como la revisión del informe de verificación anual de inventarios practicada por la administración de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión. **4)** La seguridad de los bienes almacenados y los registros de entradas y salidas de materiales, fueron realizados conformes los procedimientos establecidos en los manuales y normativas de la empresa auditada. **5)** Los inventarios identificados como dañados y obsoletos fueron registrados contablemente por la entidad auditada de acuerdo con las autorizaciones para su respectiva baja. **6)** El Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de Inventarios, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; y **7)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría



General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-001-001-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD** derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios de Inventarios en resguardo del Almacén Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro Pineda Quintero**, director general administrativo financiero; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Ilde Geovanny Herrera**, director de la División de Presupuesto; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Dina Nohemí Contreras Silva**, jefa de la Oficina de Almacén Central; **Claudia López Obando**, jefa de la Unidad de Control de Bienes; **Jorge Ulises Castellón González**, controlador del Almacén Central; **Brenda Méndez Salgado**, operadora de computadora Almacén; **Andrés Castillo García**, despachador de Almacén Central y **Rudy José Muñoz**, ayudante de Almacén Central, todos de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA